

Rancagua veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

**VISTOS:**

Con fecha 2 de noviembre del año 2023, comparece don **Jorge Eduardo Carrasco Muñoz**, cesante, cédula nacional de identidad N° 12.365.500-1, con domicilio en Calle Estancilla N° 945, comuna de Codegua, y viene en deducir recurso de protección en contra de **Codelco**, RUT N° 61.704.000-K, representada legalmente por don Mauricio Larraín Errazuriz, RUT N° 9.039.227-1, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que en su presentación expuso.

Indica que durante el año 2017 desempeñó labores en calidad de empleado en la empresa Molambiente, quien prestaba servicios a Codelco División el Teniente. En la época referida, se desempeñaba en labores de traslado de residuos desde el centro de manejo de residuos industriales sólidos, hasta un vertedero, ubicado, en la época de los hechos, en la Región del Maule, comuna de Teno, en el Centro de Acopio llamado KDM.

Agrega que su jornada laboral comprendía el día lunes hasta el día viernes de cada semana, sin embargo, el día 4 de octubre del año 2017, su jefe directo lo envía a reemplazar al chofer del camión recolector de basura, el cual se encontraba estacionado en el sector de Barahona. Es así que, las instrucciones señalaban que debía trasladar el camión de manera urgente a Rancagua para la realización de trabajos de reparación estructural, dado que se les desoldaron unas piezas, reparación que no era posible realizar en Barahona, debido a que el taller de reparación se encontraba asignado con otros trabajos previos de reparación, entre otras razones.

Plantea que mientras se encontraba circulando por el tramo referido es que le detiene un empleado de protección industrial, para un control rutinario. En principio, el funcionario lo detiene aduciendo que se



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDL

encuentra conduciendo a exceso de velocidad, donde, y una vez descartada la infracción, éste se acerca a la parte frontal del vehículo y revisando la cabina, encuentra detrás de los asientos unos electrodos para soldar, una careta de soldar y unas llaves (todas usadas, gastadas y oxidadas) las que se usaban en el mismo camión para soltar las tapas de la acumulación de líquidos del mismo recolector. Luego, y de forma agresiva y displicente este le imputa el delito de robo, increpándolo porque no contaba con un registro de estas herramientas. En este contexto, comenzó una discusión, donde este es detenido, llevado hacia la llamada Oficina de Seguridad, quitándole el pase y la licencia interna.

Asegura que, ocurridos estos hechos, se comunicó por vía telefónica con su jefe, explicándole esta situación, quien acudió, además, con el prevenicionista de la época, al lugar de los hechos, y ambos explicaron a los encargados de la seguridad que este no estaba robando, pues esas herramientas eran necesarias en el diario que hacer de ese equipo y que se hallaban en el camión, pues pertenecían a la empresa Molambiente.

Afirma que lamentablemente, y a pesar de la explicación entregada por el señor Boilet y el prevenicionista, de igual forma le retuvieron los documentos, lo que le impidió desde ese momento poder continuar trabajando en la empresa Molambiente.

Señala que, como consecuencia de lo relatado, la empresa Molambiente se vio forzada a despedirlo, sin embargo, la causal de despido invocada se fundamenta en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa, ya que le constaba que el suscrito no había cometido ningún delito, pues no podía robar a Teniente, enseres que no le pertenecían. Luego, como muestra de su integridad personal y como trabajador, unos meses después fue reclutado nuevamente para trabajar por la empresa antes mencionada, cuyo contrato se extendió hasta el año 2020.



Precisa que con fecha 14 de septiembre del año 2023 fue contratado por la empresa Sociedad de Servicios RD Rental Ltda., vínculo laboral que tenía como plazo el día 25 de octubre del año 2023, el que sería renovado inmediatamente.

Explica que, desde la época de la ocurrencia, han transcurrido 8 años, y consciente de que no había cometido delito alguno y, antes de postular a este trabajo, le comentó esta situación a su jefe actual y otras personas de la misma empresa, sin embargo, le instaron a no preocuparme, pues le comentaron que después de 5 años se borraba el “registro”, y que no debería tener inconveniente alguno para desempeñar sus funciones. En este sentido la empresa le solicitó se dirigiera a Millán a buscar su pase para el ingreso a la División El Teniente, cosa que realizó el día 3 de octubre del año 2023, sin embargo el funcionario encargado le señala que está imposibilitado de obtener el pase, en atención a que cuenta con una “anotación”, razón por la cual se le niega el ingreso a la minera.

Afirma que sin comprender lo que pasaba, comenzó a indagar con diversas personas de qué se trataba esta “anotación”, enterándose que está en la llamada “condición de tributado” y que al encontrarse en este “registro” se le inhabilita para trabajar en cualquier minera del país por esta situación, aparentemente de por vida, sin embargo, desconoce la normativa que le permite a CODELCO, sin mediar juicio alguno, llevar una lista que cuyo fundamento legal es inexistente.

De acuerdo a lo precedentemente relatado, es dable concluir que con el actuar de la recurrida vulnera el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, contemplado en el N° 1 del artículo 19 de la Constitución Política, por cuanto en la especie, se le ha negado el acceso a una fuente de ingreso segura para él y toda su familia, dejándolo con angustia, ansiedad y un gran pesar; el derecho al respeto y la protección a la vida privada y a la honra contemplado en el N° 4 del artículo 19 de



la Constitución Política, por haber recibido una sanción que significa una lesión injusta a su honra; el derecho al debido proceso, contemplado en el N° 3 del artículo 19 de la Constitución Política.

Previas citas legales solicita tener por deducido recurso de protección, solicitando que se admita a tramitación y que, en definitiva, se acoja adoptando todas las medidas que estime necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los derechos vulnerados, tomando específicamente las siguientes medidas:

1. Que el requerido cese su conducta vulneratoria, permitiéndole ingresar a cualquier minera, en calidad de contratado en cualquier empresa que preste servicios a la recurrida, tanto como prestar cualquier servicio en dependencias de la misma, en tanto no se desvirtúe su estatus de inocencia de cualquier delito, con sentencia firme y ejecutoriada de cualquier Tribunal de la República, establecido conforme a la Ley.

2.- Que la recurrida gestione y entregue el pase de ingreso a la minera Codelco División El Teniente para efectos de ejercer el trabajo para el que fue contratado.

3. Que se elimine su nombre de cualquier nómina sea digital o material, llámese nómina de “condición de tributado”, cualquiera sea el nombre, que obre en poder de la requerida que pretenda imputarme delitos que no he cometido”

4. Que disponga cualquier otra medida que estime pertinente para reestablecer el imperio del derecho y amparar las garantías constitucionales de la recurrente.

5. Se condene en costas a la recurrida.

Con fecha 7 de diciembre del año 2023, compareció la recurrida y procedió a evacuar el respectivo informe alegando en primer término, el que la presente acción de protección debe ser rechazada por falta de oportunidad en su interposición, por cuanto, tanto el texto mismo de la acción de protección, como los documentos que se acompañan como



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDL

respaldo, dan cuenta que el 13 de septiembre de 2023 el recurrente firmó un contrato a plazo fijo con la empresa Sociedad de Servicios RD Rental, con vencimiento el 25 de octubre del mismo año. También consta que dicha relación laboral concluyó el 25 de octubre de 2023, por la causal del N°4 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido, firmándose el 3 de noviembre de 2023 el correspondiente finiquito de contrato de trabajo, sin que el recurrente estampara reserva de acciones. Por otro lado, conforme puede apreciarse en la Oficina Judicial Virtual, el presente recurso de protección fue presentado el 2 de noviembre de 2023, vale decir, 8 días después del término de la relación laboral que sostuvo el actor con Sociedad de Servicios RD Rental.

Afirma que de este modo, a la fecha de interposición de la presente acción de protección ya no podía verificarse el acto vulneratorio de derechos que se alega, pues el contrato de trabajo conforme al cual el recurrente pretendía obtener una credencial para acceder a instalaciones ya había concluido, por vencimiento del plazo convenido. En igual sentido, no era posible obtener la credencial o pase de ingreso que reclama “para efectos de ejercer el trabajo para el que fue contratado”, según se indica en el N°2 del petitorio, pues no había vínculo laboral vigente para tales efectos, por lo que la presente acción de protección ha perdido oportunidad y deberá ser rechazada.

Agrega que, sin perjuicio de la falta de oportunidad ya desarrollada, el presente recurso de protección deberá ser rechazado también por no ser efectivos los hechos en que se funda, por cuanto no es verdadero que disponga de una lista que inhabilite al recurrente -o a cualquier otra persona- para trabajar en cualquier minera del país y de por vida. Lo que sí es efectivo es que, como dueña de la obra o faena, frente a hechos graves en que incurran trabajadores -independiente de su dependencia-, tales como presuntos hurtos, delitos, y/o incumplimientos



en materia de seguridad, la empresa registra estos antecedentes en sus sistemas internos, lo que puede derivar en una restricción de acceso a sus instalaciones para los involucrados.

Subraya que dichos sistemas son internos de División El Teniente, sin que la información allí registrada sea informada y/o difundida a otras empresas, y mucho menos “a todas las mineras del país”.

Afirma que en el recurso de protección se afirma que en octubre de 2017 el actor mantenía una relación laboral con la empresa Mol Ambiente, prestando servicios en régimen de subcontratación para su representada, sin embargo, los registros de la División dan cuenta que los hechos que refiere habrían ocurrido en octubre de 2016. En efecto, el 4 de octubre de 2016, personal de Protección Industrial de su representada efectuó una revisión de rutina a un camión de la empresa Mol Ambiente S.A. que conducía el Sr. Carrasco, en donde encontró, detrás del asiento del conductor, las siguientes especies: 1 careta facial de soldar, marca Steel-Pro; 0.90 kg. de soldadura; electrodos marca Overlay-62; soldadura 7018; electrodos 2,50Kg. Y 3.100 kg Soldadura Indura; 01 Cincel de fierro; 04 Pernos de 1.1/2”x3/4”; 2 tenazas de bloqueo eléctricas; 2 llaves de estría; 1 tubo de silicona; y 1 maleta metálica porta herramientas.

Relata que, dado que el material referido no contaba con guía de salida como respaldo, y que el propio Sr. Carrasco habría reconocido verbalmente que había cometido un error, se le informó que quedaba inhabilitado para ingresar a la División.

Asegura que no obstante ello, revisados nuevamente los antecedentes del caso, y atendido el tiempo transcurrido, a partir del 25 de octubre de 2023 no existe impedimento para que el Sr. Carrasco obtenga un pase para prestar servicios en dependencias de Codelco Chile, División El Teniente.



Con fecha 15 de diciembre del año 2023, el demandante evacuó el traslado conferido, indicando que los contratos laborales, por regla general comienzan con un contrato a plazo fijo, el que se renueva conforme a la voluntad de las partes y en los términos que establece la Ley del ramo. En la especie el contrato en cuestión comienza el 13 de septiembre del año 2023 con un plazo fijo, esto es, hasta el 25 de octubre a la espera de completar los demás requisitos para poder desempeñarse en las funciones laborales, entre estos, realización de los cursos de inducción de seguridad, exigidos por la recurrente y tener un contrato vigente, sin el cual no se puede solicitar el pase.

Afirma que, conforme a la información de la página oficial de CODELCO, ésta exige como requisitos de ingreso a cualquier dependencia de CODELCO, la realización de 3 cursos, a saber:

- Protocolos del ministerio de salud
- Inducción de seguridad y salud ocupacional
- Control de riesgos en minería subterránea.

Luego, es la recurrida quien cuenta con los antecedentes que permiten a esta acreditar que el día del acto vulneratorio se inicia el día 3 de octubre del año 2023, dado que existe una oficina que se encarga de la entrega de los pases. Por lo tanto, es la misma recurrida quien puede dar fe de la fecha del acto vulneratorio que esta parte reclama. Luego, si la recurrida no cuenta con un registro de las negativas de entrega de pases, sí cuentan con cámaras de seguridad y esta parte puede corroborar con dichas cámaras el momento en que concurre a las dependencias de Millán.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, esta cuenta con lista de registro de llamadas, en que don Luis Garrido de RD Rental, primero llama a Jorge Carrasco para indicarle que su pase está listo, esta llamada ocurre el día 2 de noviembre del año en curso. Luego de la negativa de entrega del pase este le comunica a su empleador, se dirigen varios



mensajes vía telefónica para procurar una solución, esto porque la empresa RD Rental, también se dirigió a la oficina de pases para procurar obtenerla, sin que fuese posible obtener la entrega del pase

Asegura que existe un manual de empresa contratista, acreditación Codelco, que se encuentra en la página de CODELCO, donde en la página 12 se puede leer que como requisito para obtener el pase de ingreso a las dependencias de CODELCO División El Teniente, contar con contrato vigente y tener aprobados los cursos de inducción de seguridad.

En la especie, este necesitaba estar contratado, igualmente para poder acceder al pase, es por eso que cuenta con un contrato desde el 13 de septiembre del año 2023, esto conforme al manual de Empresa Contratista.

En efecto, así señala el Manual del Contratista en el punto 6.1: *“Una vez el contrato de la empresa contratista fue acreditado correctamente, esta podrá gestionar la acreditación de su personal. Para esto el usuario debe dirigirse al menú de “Acreditación Personal”, en el cual al seleccionar la opción con el mismo nombre se desplegará un buscador por número de identificación. Como primer paso deberá realizar la búsqueda de empleados mediante Rut (sin puntos y con guion) o Pasaporte (solo letras y números), según corresponda. Dependiendo del resultado de búsqueda, si la persona es encontrada en la base de datos se mostrará la información y su actual estado (vigente/no vigente). Además, según su estado de acreditación, se mostrará la opción de modificar y generar una solicitud de acreditación. Por otro lado, en el caso que el número de identificación ingresado no se encuentre en los registros de la plataforma, el usuario puede generar un nuevo registro, como se muestra en la Figura 26.”*

Concluye que estaba contratado por la empresa RD Rental, desde el 13 de septiembre del año 2023 hasta el día 25 de octubre del año



2023 y el acto vulneratorio consistente en la negativa de entregar el pase de ingreso a la minera ocurrió el día 3 de octubre, mientras el contrato estaba vigente, desde esta fecha realizó diversas rogativas para que se explicara por qué se le negaba el pase, momento en que se entera que existe una lista negra, en la cual se encontraba, motivo por el cual no le entregarían el mencionado pase, conforme a la probanza que obra en este expediente.

Se ordenó traer los autos en relación.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de protección ha sido instituido por el constituyente como una acción de urgencia destinada a evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de acciones u omisiones arbitrarias o ilegales, que produzcan privación, perturbación o amenaza de alguna o algunas garantías constitucionales expresamente señaladas en la Constitución Política de la República, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección a quien pueda resultar afectado.

**SEGUNDO:** Que el acto ilegal y arbitrario que el recurrente reprocha de la recurrida, está dado por su inclusión en una lista interna que le impide obtener un pase necesario para el ingreso a las dependencias de Codelco, lesionando con ello su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica contenido, el derecho al debido proceso, y el derecho al respeto y la protección a la vida privada y a la honra, tutelada en el número 1, 3 y 4º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**TERCERO:** Que concurriendo la recurrida solicitó el rechazo de la acción por entender que esta perdió oportunidad ya que a la fecha de interposición del recurso ya no podía verificarse el acto vulneratorio de derechos que se alega, pues el contrato conforme al cual el actor pretendía obtener una credencial para acceder a las instalaciones concluyó por vencimiento del plazo convenido. A esto agrega que no son



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDL

efectivos los hechos en que se funda la acción, pero reconociendo que como dueña de una obra o faena, frente a hechos graves en que incurran los trabajadores, esta registra dichos antecedentes en un sistema interno lo que puede derivar en una restricción de acceso a sus instalaciones, dando cuenta en su recurso y en los alegatos vertidos en estrados que atendido el tiempo transcurrido, y a partir del 25 de octubre del año 2023 no existe impedimento para que el Sr. Carrasco obtenga un pase para prestar servicios en dependencias de Codelco Chile, División el Teniente.

**CUARTO:** Que de las alegaciones formuladas por las partes y lo señalado por sus apoderadas en estrados, es posible concluir que se encuentra dubitado el hecho de haberse encontrado alguna vez incorporado el recurrente en este registro interno.

En efecto, tanto en el informe presentado por la recurrida, como en los alegatos vertidos por esta en estrados, se aseguró que si bien no existía certeza, de que el recurrente fue en alguna oportunidad “incluido” en el registro en cuestión, lo cierto es que hoy sí existe certeza que a partir del 25 de octubre de 2023, el recurrente no se encuentra incorporado en el registro materia de controversia, sin que exista impedimento alguno para que el recurrente obtenga un pase para ingresar a prestar servicios en dependencias de Codelco Chile, División el Teniente.

De lo anterior, se colige que el presente recurso ha perdido oportunidad, por cuanto lo perseguido por el actor, en esencia, era obtener el pase necesario, previa eliminación en el referido registro, que le permitiera el ingreso a las dependencias de las recurridas, y así poder desempeñarse libremente en la eventualidad de obtener un trabajo relacionado con la empresa demandada, cosa que como ya se dijo, fue cumplido por la recurrida.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDFL

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido a favor de don Jorge Eduardo Carrasco Muñoz, en contra de Codelco Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol I. Corte 3277-2023 Protección.**

“Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2020 de la Excma. Corte Suprema”.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDFL

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Miguel Santibañez A., Ministra Suplente Erika Antonieta Silva P. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En Rancagua, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYPNXLKCDL